CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 052 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOQUIA

Entre los suscritos a saber: el señor **FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.895.190 de Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario Departamental de Cultura**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del primero (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 06 del primero (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **la Institución Educativa Boquia** identificado con el NIT 900359724-0, representado legalmente por **ISABEL CRISTINA CAÑAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.911.320 expedida en ARMENIA, Q, en calidad de rectora de la Institución Educativa Boquía, como consta en la Resolución No. 4317 de 18 de junio del 2019, y conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 002 del Consejo Directivo de la Institución Educativa Boquía de Salento Q, que se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente convenio se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, según el contenido de los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política Nacional, corresponde al Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. **2)** Que, el artículo 71 de la Carta Magna establece: "(…) El *Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*". **3)** Que, en desarrollo de estos preceptos constitucionales la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, determina que el Estado a través del Ministerio de Cultura y **las entidades territoriales**, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. **4)** Que, el Artículo 95° de la Ley 489 de 1998 dice "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)."* De acuerdo con lo indicado, las dos entidades que harán parte del respectivo acuerdo contractual ostentan, la condición de entidad estatal. **5)** Que, bajo ese marco normativo, el Departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Cultura, genera mecanismos para impulsar las artes, culturas y la preservación del patrimonio, a través del fomento a proyectos en los que la participación ciudadana en apertura de espacios con enfoque cultural, permitan institucionalizar, arraigar y visibilizar las diferentes manifestaciones artísticas que se desarrollan a lo largo de nuestro territorio. **6)** Que, la Asamblea Departamental del Quindío mediante Ordenanza 020 del 20 de diciembre de 2023 *"Por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Cultura Quindío 2024-2035 "Cultura para la vida", y se dictan otras disposiciones",* incorpora en su artículo 20 los lineamientos para las convocatorias anuales de los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación y Producción Artística y Cultural, como mecanismos de democratización y participación en la ejecución de los recursos de la cultura, a través de las organizaciones, personas naturales y gestores del sector, así como entidades públicas municipales relacionadas con la cultura que participan en la convocatoria. **7)** De igual forma, la precitada ordenanza en su Capítulo I, se refiere a la "CONVOCATORIA ANUAL DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES", y en su artículo 21, adopta la convocatoria anual de Concertación, con el objetivo de cofinanciar proyectos presentados por los agentes culturales del Departamento. **8)** Que la Ordenanza 020 de 2023, dispuso y ordenó a la secretaría Departamental de Cultura la creación y apertura de la convocatoria departamental de del Programa de Concertación de Proyectos artísticos y culturales. **9)** Que, la Ordenanza 020 de 2023 establece en su artículo Vigésimo Primero que anualmente la Gobernación del Quindío a través de la Secretaría de Cultura previa concertación con los Municipios representados en sus Alcaldes o delegados y el Consejo Departamental de Cultura, deberá dar apertura de la convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos artísticos y culturales en el primer trimestre de cada año, por lo que dando cumplimiento a lo allí estipulado, el Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Cultura, dio apertura a la convocatoria pública del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Departamento del Quindío para la vigencia 2025 a través de la Resolución No. 2225 del 27 de marzo de 2025, la cual a su vez adoptó el manual para la presentación de proyectos dentro de la misma, y adoptó el cronograma que establece las fechas bajo las cuales se regirá la ejecución y desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria. **10)** Que, el cronograma adoptado por la Resolución No. 2225 del 27 de marzo de 2025, fue modificado a través de la Resolución No. 2955 del 30 de abril de 2025, por solicitud de diferentes agentes del sector que se encontraban interesados en participar en la convocatoria en mención y con el fin de garantizar la pluralidad de participantes dentro de la misma, y otorgar un mayor plazo para la postulación de proyectos por parte de las entidades interesadas en participar, asimismo el cronograma fue modificado por la Resolución 3657 del 27 de mayo de 2025, con el fin de garantizar una evaluación, acuciosa, exhaustiva, coherente, transparente, objetiva e imparcial por parte de los Jurados Evaluadores; fue necesario ampliar los términos de la evaluación de las propuestas y/o proyectos de la convocatoria de Concertación 2025 del Departamento del Quindío, igualmente con la Resolución 4052 del 11 de junio de 2025, se realizó la última modificación del cronograma, con el propósito de garantizar el derecho de contradicción, debido proceso y segunda instancia, de los proponentes de los Proyectos en la convocatoria pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025, ya que es deber de la Secretaría Departamental de Cultura del Quindío garantizar la transparencia, objetividad y demás derechos fundamentales de los proponentes de la convocatoria pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025. **11)** Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 2955 del 30 de abril de 2025, el cierre general de la convocatoria al público

participante fue el día 06 de mayo de 2025, por lo tanto, se tiene que, hasta la fecha establecida, se presentaron a la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación, vigencia 2025, un total de **CIENTO DIECISÉIS (116)** proyectos, y que, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 020 de 2023, la Secretaría de Cultura conformó un equipo interdisciplinario con sus funcionarios y contratistas y se hizo un reparto correspondiente entre cada uno de los mismos para adelantar la revisión técnico-jurídica de la totalidad de los proyectos participantes, esto con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación y la documentación exigida. **12)** Que, una vez realizada la revisión técnico-jurídica de cada uno de los proyectos participantes, y agotadas las etapas de reclamación de la misma, se determinó que de los **OCHENTA Y UN (81)** proyectos participantes resultaron **HABILITADOS en última instancia,** por cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a presentación de documentos, no incurrir en ninguna de las causales de rechazo, y una vez subsanaron la documentación requerida, un total de **TREINTA Y UN (31) proyectos**, así mismo, resultaron **RECHAZADOS**, un total de **TREINTA Y CINCO (35) proyectos** por no cumplir con uno o más requisitos habilitantes; que parte de estos, **UN (1) Proyecto,** que desistió expresamente y solicitó no continuar en la siguiente fase. **13)** Que, superada la etapa anterior de la competencia, y en concordancia con la misma normatividad, para adelantar la calificación de contenidos a los proyectos que resultaron habilitadas dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025, el Departamento del Quindío debía proceder a conformar una comisión idónea compuesta por profesionales en áreas relacionadas con las artes, la cultura y con experiencia en la formulación y evaluación de proyectos, y que para asegurar una revisión objetiva, imparcial y transparente, los evaluadores no debían estar vinculados a la Secretaría de Cultura Departamental. **14)** Que, para cumplir con lo anteriormente expuesto, el Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Cultura expidió la Resolución N° 2227 del 27 de marzo de 2025: *"Por medio de la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública para conformar un banco de hojas de vida, que permita a la Secretaría Departamental de Cultura del Quindío, contar con jurados idóneos en cada una de las diferentes áreas artísticas, culturales y patrimoniales, para evaluar las propuestas presentadas en las convocatorias culturales, de arte y patrimonio de concertación y estímulos de la entidad"* y en virtud a lo anterior fueron seleccionados treinta y siete (37) Jurados evaluadores de conformidad con la Resolución 3444 del 09 de mayo de 2025 y la Resolución N° 3597 del 23 de mayo de 2025. **15)** Que, los proyectos habilitados dentro de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Cultuales vigencia 2025 fueron puestos a disposición de la Jurados Evaluadores anteriormente mencionados a través de la plataforma ONE DRIVE para realizar la evaluación técnica y de contenido de los mismos, la coordinadora designada para la evaluación de los proyectos habilitados, verificó cada uno de los mismos y de conformidad con la línea a la que se postularon y el área artística a la que correspondían, fueron entregados únicamente a los jurados aprobados en dicha área o aprobados como apoyo para conformar la terna en este proceso especifico, garantizando como mínimo tres (03) evaluadores por cada proyecto. **16)** Que, el Comité de Jurados designado para evaluar el contenido de los mismos, realizó la calificación de dichos proyectos, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Manual para la presentación de proyectos adoptado dentro de la Convocatoria y los criterios establecidos en la Ordenanza 020 de 2023, que contemplan entre otros, la trayectoria histórica de la entidad y de la actividad cultural, así como su idoneidad y experiencia, la generación de empleos esperados y el impacto socio-cultural del proyecto. **17)** Que, una vez los Jurados Evaluadores, realizara la entrega a la Secretaría de Cultura de las Actas de Evaluación con puntajes otorgados a cada proyecto, la misma procedió a dar aplicación a la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Artículo 28 de la Ordenanza 020 de 2023, y establecer qué proyectos resultaban ganadores dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025 y el monto de la asignación de recursos que se daría a cada uno de los mismos, determinó que el puntaje base a partir del cual se eligen los proyectos para asignación de recursos fue de ochenta y cinco (85) puntos y una vez revisado el listado de puntajes de los proyectos entregados por los evaluadores, y culminada la fase de reclamaciones, se determinó que resultaron ganadores y con asignación de recursos, un total de **Cincuenta y Cuatro (54) proyectos** que fueron aquellos que obtuvieron puntaje igual o superior al ya establecido. **18)** Que, a través de la Resolución N°04143 del 16 de junio de 2025, el Departamento del Quindío a través de la Secretaría Departamental de Cultura reconoció a los Cincuenta y Cuatro (54) proyectos que resultaron con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadores de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2025. **19)** Que, dando cumplimiento al Manual adoptado mediante la Resolución No. 2225 del 27 de marzo de 2025, el cual establece las obligaciones de

los proponentes beneficiados, las organizaciones y entidades que resulten beneficiadas con la convocatoria de Concertación en cada vigencia, deben suscribir un convenio y cumplir a cabalidad todos y cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridos con la firma del mismo, so pena de incurrir en incumplimiento de obligaciones. **20)** Que, uno de los proyectos ganadores fue el presentado por **la Institución Educativa Boquia,** el cual reunía las exigencias establecidas en el proceso para ser ganador en el marco de los lineamientos de la convocatoria pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2025. **21)** Que, los convenios entre las entidades territoriales tienen fundamento en el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. "***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".* **22)** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Decreto 1589 de 1998 "***Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCU– y se dictan otras disposiciones"*** a través de su numeral 5.4.3 regula el Subsistema de concertación, para estos efectos, el artículo citado prescribe que: *"…**De concertación.** A través de este subsistema el Ministerio de Cultura impulsará programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Cultura y los Planes Territoriales, dirigidos a rescatar, defender y promover el talento nacional; democratizar el acceso de todas las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad. Los Participantes del Subsistema Nacional de Concertación son: El Ministerio de Cultura, los entes territoriales y las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro…".* **23)** Que, frente a la modalidad de selección el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y establece: *"c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.".* **24)** Que, se puede justificar que con la suscripción del futuro convenio no solo apunta al cumplimento de una condición reglamentaria ni presupuestal que está respaldada en el anterior Plan de Desarrollo Departamental, sino que también apunta a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental vigente 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE", aprobado mediante la Ordenanza N°004 del 30 de mayo de 2024, dando cumplimiento a uno de los programas establecidos para la Secretaría de Cultura, el cual se denominó **"PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS",** del proyecto ***"Fortalecimiento de la formación del arte y la cultura para la construcción de la paz en el Departamento del Quindío".*** **25)** Que, dentro del Manual adoptado para la presentación de proyectos artísticos y culturales en la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación vigencia 2025, se establecieron formatos para la presentación de proyectos en los cuales cada una de las entidades debía constituir metas y actividades a desarrollar dentro de la ejecución del proyecto presentado. **26)** Que, dentro del Manual precitado también se estableció como una de las etapas de la convocatoria, que aquellos proyectos que resultasen ganadores dentro del programa Departamental de Concertación vigencia 2025, debían suscribir acta de ajuste de acuerdo a lo concertado con la Secretaría de Cultura. **27)** Que, en razón a lo anterior, la Secretaría de Cultura a través de correo electrónico envió a cada una de las entidades que resultaron ganadoras, el formato adoptado para la presentación de actas de ajuste en cuanto a cronograma, actividades y presupuesto del presupuesto inicialmente presentado, al finalmente asignado, indicando además los parámetros para la suscripción de la misma. **28)** Que, las obligaciones pactadas en el presente convenio corresponderán a las metas y actividades consignadas en el acta de ajuste precitada, así como aquellas que establezca la Secretaría de Cultura Departamental que permitan la correcta ejecución del proyecto ganador. **29)** Que, las obligaciones pactadas en el presente convenio corresponderán a las metas y actividades consignadas en el acta de ajuste precitada, así como aquellas que establezca la Secretaría de Cultura Departamental que permitan la correcta ejecución del proyecto ganador. **30)** Que, en virtud de lo anterior, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y **la Institución Educativa Boquia,** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las normas vigentes en la materia y en especial por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL INSTITUCION EDUCATIVA BOQUIA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACION DE PROYECTOS ARTISTICOS Y CULTURALES VIGENCIA 2025, EN EJECUCION AL PROYECTO: 3ER FESTIVAL LOS MUNDOS SALENTINOS EN CONEXION CON SU PATRIMONIO VIVO: CREACIONES COLECTIVAS Y COMUNITARIAS PARA ENTREJER LOS SABERES

BIOCULTURALES DEL TERRITORIO. QUINDIO-COLOMBIA 2025". **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($40.852.496,01)** incluido IVA, impuestos o descuentos, el cual se encuentra determinado de la siguiente manera: El valor a aportar por la **Institución Educativa Boquia**, que cofinanciará la entidad con recursos propios por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.500.000),** y de otra parte el aporte asignado como apoyo por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, será de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($26.352.496.01). CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO:** El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, transferirá el 50% del valor a aportar por el Departamento en el presente convenio, una vez se legalice el mismo, se aprueben las pólizas cuando a ello haya lugar, y el 50% restante se realizará previa presentación y aprobación del informe final de actividades, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, y parafiscales, lo anterior en virtud de Costumbre y debido a que históricamente, el desembolso de los pagos de las Convocatorias de Concertación que ha desarrollado el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO se ha realizado de esta manera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma aportada por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y que garantizará parte de la cofinanciación del valor total del presente convenio, deberá estar debidamente soportada en el informe final que la misma presentará al Departamento, so pena de incumplir con las obligaciones en esta estipulada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso de los descuentos de ley frente a la retención en la fuente en renta, ICA e IVA, dependerá de cada caso particular y las obligaciones que cada entidad tenga con la Dirección de Impuestos Nacional y Municipales. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos que transferirá **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** la **Institución Educativa Boquia,** se destinarán a la ejecución del proyecto **"3ER FESTIVAL LOS MUNDOS SALENTINOS EN CONEXIÓN CON SU PATRIMONIO VIVO: Creaciones colectivas y comunitarias para entrejer los saberes bioculturales del territorio. Quindío-Colombia 2025"**, presentado y aprobado con anterioridad, y de conformidad con los ajustes realizados en el Acta de Ajuste del mismo finalmente aprobada. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A). OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Realizar los desembolsos de los recursos que a este corresponde en la forma pactada y de manera oportuna y en el término estipulado en el presente convenio, una vez LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA haya aportado los documentos soporte que exige la Secretaría de Hacienda del Departamental para realizar el respectivo desembolso. **2.** A través de la supervisión del convenio ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas en lo que corresponde al cumplimiento de las metas establecidas en el desarrollo del proyecto aprobado. **3**. Vigilar que los recursos transferidos sean invertidos única y exclusivamente en la ejecución del objeto del Convenio. **4.** Entregar la información que a este corresponda para cumplir con el propósito del convenio en cumplimiento del Programa Departamental de Concertación. **5.** Exigir la presentación oportuna de los informes de actividades que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA debe presentar, en concordancia con el objeto y obligaciones del convenio. **B). OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. OBLIGACIONES GENERALES. 1**. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación con el Departamento del Quindío, ni vínculo laboral de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ni de las personas a la que este vincule para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **2.** Invertir y ejecutar los recursos entregados por el Departamento y los aportes realizados por el mismo como cofinanciación, en la ejecución del proyecto que se pretende apoyar de acuerdo al objeto del contrato, y con lo establecido en el Acta de Ajuste del mismo, la cual hace parte integral de este convenio. **3.** Elaborar y presentar los informes que le sean requeridos y que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Estos informes deberán ser entregados al supervisor del convenio tal y como se establezca en el presente convenio, dando cumplimiento de las obligaciones específicas**. 4.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **5.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley

1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del convenio, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. **8.** Cuando el proyecto incluya la proyección de piezas cinematográficas o audiovisuales con fines culturales, la institución deberá anexar al informe final los documentos (certificaciones, autorizaciones, licencias, contratos, facturas) que acrediten que el titular de los derechos patrimoniales (distribuidor, productor, agente de ventas, sociedad de gestión colectiva) de cada uno de los títulos, autorizó la exhibición de la pieza en el marco del proyecto. **9.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor cuando a ello haya lugar, en todo caso, el incumplimiento u omisión de dichas disposiciones será exclusiva de quien suscribe el convenio y mantendrá indemne al Departamento del Quindío. **10.** De ser el caso, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con lo establecido en el proyecto aprobado y el ajuste que se haga del mismo en razón a cronograma y presupuesto dando cumplimiento íntegro a las obligaciones derivadas de los mismos, y los cuales hacen parte integral de este convenio, cumpliendo con las metas allí establecidas así: **Meta 1: Realizar 10 salidas exploratorias a las sedes rurales de la Institución Educativa Boquia del municipio de Salento en el Departamento del Quindío, para la etapa de campo y exploración investigación. Meta 2: Realizar 10 jornadas creativas, etnográficas y artísticas, con procesos de memoria viva para identificar, gestionar y documentar con los participantes, los temas del festival. Meta 3: Crear una (1) exposición colectiva con los participantes del festival. Meta 4: Crear una (1) maleta creativa del festival, con sus objetivos creativos. Meta 5: Diseñar cuatro (4) categorías culturales del patrimonio vivo, para sistematizar las experiencias de campo. Meta 6: Diseñar un (1) recetario para la temática de las plantas medicinales y sistemas de alimentación. Meta 7: Crear una (1) cartilla para colorear las arquitecturas de los mundos salentinos, en el tema de técnicas arquitectónicas del bahareque. Meta 8: Crear dos (02 podcast con la red de sabedores y portadores de conocimiento en los temas del patrimonio vivo del tercer festival. Meta 9: Diseñar una serie de catorce (14) pósters para la exposición final. Meta 10: Realizar 4 eventos en la etapa de socialización: - Un (1) evento de lanzamiento de la exposición colectiva. - Dos (2) eventos de socialización. Uno en el municipio de Salento y otro en un municipio diferente a Salento en el departamento del Quindío. - Realizar un (1) evento de circulación con la exposición y conversatorios en el Festival de la Quindianidad. 2.** La Institución Educativa deberá realizar el diligenciamiento de los formatos de recolección de información que sean adoptados por la Secretaría de Cultura dentro del desarrollo del proyecto, con el fin de evidenciar y determinar la información en ellos consignada, que además permita la correcta supervisión del mismo y la caracterización de la población atendida. **3.** Dar los créditos a la Secretaría de Cultura Departamental en todas las actividades de promoción, realización y divulgación y presentación del proyecto, tanto impresas, radiales, audios, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. Los créditos deben contener los logos institucionales que sean aprobados por la Secretaría de Cultura de conformidad con el Manual de Imagen del Departamento, y los mismos serán por esta suministrados en formatos PDF, JPG y PNG). **4.** Presentar un informe de avance dentro de los dos (02) meses posteriores a la suscripción y legalización del convenio (si el proyecto fuere por menor tiempo, este informe de avance deberá presentarse cuando se lleve un avance del 50% de la ejecución del mismo). **5.** Presentar un informe final al vencimiento del plazo de ejecución, sin superar la fecha máxima para ello establecida, es decir, el día 21 de noviembre de 2025, el cual deberá ser presentado en los formatos diseñados y adoptados por la Secretaría de Cultura, y deberá contar con los soportes que se consideren necesarios por parte de la Secretaría de Cultura para realizar la verificación de la información contenida en el informe, así como la correcta ejecución del proyecto. **A)** Contar con los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.), **B)** Contener registros de la ejecución del proyecto, bien sea a través de fotografías, afiches, registros de asistencia y productos, (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), que den cuenta de la correcta ejecución del proyecto aprobado. **C)** Adjuntar evidencia de los elementos de difusión, promoción e información escritas, sonoras o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos a la Secretaría de Cultura Departamental. **6.** De requerirse, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá entregar una contraprestación al Departamento del Quindío, consistente en presentaciones artísticas, talleres,

conferencias, exposiciones para el uso exclusivo de los municipios que permitirá apoyar y multiplicar la actividad artística y cultural en el Quindío. **7.** En caso de existir saldos no ejecutados del aporte del departamento, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio, en la cuenta que el Departamento del Quindío indique. **8.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables se refiere. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será contado desde la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2025 o antes en caso de cumplirse con las obligaciones determinadas en el convenio y en el proyecto presentado. En todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente convenio será en el Departamento del Quindío, en el lugar de realización de las actividades, de conformidad con lo propuesto por la entidad en el proyecto y acta de ajuste al mismo finalmente aprobada por el Departamento. **CLÁUSULA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** por parte DEL DEPARTAMENTO. El control vigilancia y seguimiento del Convenio Interadministrativo se realizará a través del Secretario de Cultura del Departamento del Quindío, quien haga sus veces o de quien este designe mediante oficio, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito, en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas. **CLAÚSULA DÉCIMA. CESIÓN:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento expreso y escrito del Departamento del Quindío. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que utilicen estas para ejecutar las obligaciones del mismo. **PARAGRAFO:** Este convenio involucra solamente la intención de las partes de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta ser necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de convenio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar los respectivos aportes al servicio prestado, y la naturaleza jurídica de las entidades que suscriben el mismo. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente convenio se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1901 del día 27 de marzo de 2025 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2788 del 26 de mayo de 2025 expedidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. (Este último adicionado por medio de la Resolución No. 3832 del 04 de junio de 2025). La suma del valor total del Certificado de Disponibilidad Presupuestal se estimó teniendo en cuenta recursos del balance, estimado del recaudo de la Estampilla Pro-Cultura, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ordenanza 020 de diciembre de 2023 y el Manual de Proyectos Artísticos y Culturales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE:** Ley 80 de 1993 artículo 2, Ley 397 de 1997 y demás normas concordantes. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las PARTES convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o incumplimiento del presente CONVENIO, se resuelve de común acuerdo por las PARTES mediante el dialogo directo, de no ser posible este dentro de un plazo de treinta (30) días, las PARTES se acogerán al mecanismo de la amigable composición y conciliación. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente convenio para cada una de las partes. **c)** Por haberse cumplido el plazo establecido en el presente convenio cuando no haya prórroga. **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** El Departamento podrá imponer A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio, por tanto se causará a favor del Departamento una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474

de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los aportes que el Departamento deba efectuar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que el Departamento opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARÁGRAFO 1.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exonerará a la misma de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, previas garantías al debido proceso administrativo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del convenio. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1**. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio. **PARÁGRAFO 2**. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los aportes pendientes a favor de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARÁGRAFO 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **PARÁGRAFO 4**. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías exigidas y se realice su registro en el presupuesto. **CLAÚSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será el Departamento del Quindío. **CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN JURAMENTADA.** El representante legal DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces. **CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1). Los estudios previos elaborados por el Departamento. 2). El proyecto y el acta de ajuste al proyecto finalmente aprobada por el Departamento. 3). Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la entidad con ocasión de la ejecución de este convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del convenio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente convenio.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de

2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyectó/Elaboró: Paola Andrea Galindo Marín/Abogada Contratista/Secretaría de Cultura Departamental.

Revisó: Bibiana Andrea Loaiza Carmona/Directora de Cultura, Arte y Patrimonio.
Aprobó: Felipe Arturo Robledo Martínez/Secretario de Cultura Departamental.

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf